



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

15880/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15880, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "constancia de que recibí tratamiento por fibromas en el útero desde el año 2013 y que finalmente me operaron en junio de 2017, extrayendo el útero. A nombre de [REDACTED] número [REDACTED]. Centro de Atención ISSS: Hospital 1° de Mayo". Hace las siguientes VALORACIONES:

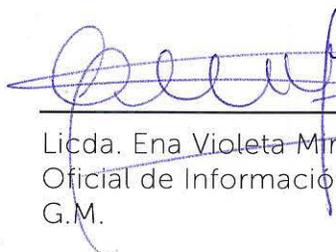
Que en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, aclarando que la Oficina de Información y Respuesta no es la dependencia encargada de tramitar constancias médicas de los centros de atención del ISSS, en virtud de ello, se proporcionó los enlaces del portal de transparencia de los requisitos y trámites para gestionar dicho documento: Servicio emisión de constancias médicas del ISSS: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/services/8523>, "Manual de normas y procedimientos emisión de constancias médicas y resúmenes clínicos en los centros de atención del ISSS": <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/310517/download>.

Por tanto, se advirtió que, por no corresponder a solicitud de acceso de copia de expediente clínico, no podría darse el trámite propio conforme a lo dispuesto en el Art. 66 LAIP. En virtud de lo anterior, era necesario aclarar si requiere la copia del expediente clínico de Hospital 1° de Mayo ISSS.

Por lo que, habiendo realizado el análisis de lo manifestado por el peticionario, sin haberse recibido la documentación que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR ISSS  
G.M.

